Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6146/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6146/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia simple de los últimos contratos de arrendamiento de todos los inmuebles ocupados de manera parcial o total por la dependencia en la ciudad de México.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información en un formato inaccesible o incomprensible.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Contratos, formato inaccesible, incomprensible, vinculo, oficios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6146/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6146/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163023001540**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> Se solicita copia simple de los últimos contratos de arrendamiento de todos los inmuebles ocupados de manera parcial o total por la dependencia en la ciudad de México.
> [*Sic*.]

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta. El veintinueve de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, respuesta a la solicitud mediante el oficio **SM/DGAyF/CRMAS/2103/2023,** de la misma fecha, suscrito por el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Secretaría de Movilidad, cuyo contenido se reproduce en los términos siguientes:

> […]
> Al respecto le comunico que atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 27, 209 y 121, fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública yRendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que los contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupa esta Secretaría, es información pública ylos documentos pueden ser consultados en el portal de transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través del siguiente enlace:
>
> https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-movilidad/articulo/121
>
> Asimismo, le informo que para acceder a la información deberá dar "click" en el fracción **XXX** y posteriormente en el signo **+**, para que se despliegue la información correspondiente a "l**a información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos..."**
>
> **b) Resultados deprocedimientos de adjudicación directa realizados**
> **Fracción XXX. Procedimientos de adjudicación directa.**
> […] [*Sic.*]

III. Recurso. El dos de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> De acuerdo a su respuesta y la no existencia de los documentos solicitados en el link al que se hace referencia, se le solicita nuevamente que sean enviados como documentos adjuntos por este medio.
> […][*Sic*.]

IV. Turno. El dos de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6146/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cinco de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones I y VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veinte de octubre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SM/DUTMI/RR/195/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

> […]
> Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y MejoraInstitucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06700, Ciudad de México, piso 09;* como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de admisión de fecha 05 de octubre de 2023, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, en relación con el particular y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:
>
> **Copia simple del oficio SM/DGAyF/CRMAS/2255/2023, de fecha 13 de octubre de 2023**, signado por el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual manifiesta alegatos.
> […] [*Sic*.]

El sujeto obligado anexó los oficios siguientes:

- Oficio **SM/DGAyF/CRMAS/2255/2023** de fecha trece de octubre, signado por el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Secretaría de Movilidad, en el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

ALEGATOS

En atención al oficio SM/DUTMI/RR/190/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, le comunico que, por lo que respecta a la inconformidad relativa a; *"de acuerdo a su respuesta y la no existencia de los documentos solicitados en el link al que se hace referencia, se le solicita nuevamente que sean enviados como documentos adjuntos por este medio"*, le informo que esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, garantizando el Derecho Humano de Acceso a la información Pública y obedeciendo a los principios de transparencia y máxima publicidad, contenidos en el artículo 11 de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de nueva cuenta realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Coordinación, de la cual se proporcionó la información solicitada, ya que esta es pública y se encuentra en los portales de transparencia de esta Secretaría. Por lo cual se reitera la respuesta inicial que se emitió con el oficio número **SM/DGAyF/CRMAS/2103/2023,** en relación con la petición con número de folio **090163023001540.**

Derivado de lo anterior es oportuno que atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 27, 209 y 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que los contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupa esta Secretaría, es información pública y los documentos pueden ser consultados en el portal de transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través del siguiente enlace:

https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-movilidad/articulo/121

Una vez que se ingresa al link se abre lo siguiente:

[Se reproduce]

Asimismo, le informo que para acceder a la información deberá dar "click" en el fracción **XXX** y posteriormente en el signo **+**, para que se despliegue la información correspondiente a "***la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos…"***

b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados

Fracción XXX. Procedimientos de adjudicación directa

[Se reproduce]

Una vez que da clik en la fracción XXX, inciso b) se desplegará lo siguiente:

[Se reproduce]

Seleccionando el ejercicio 2023 "*Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados 2023*", se descarga el Excel en el que aparecen los **contratos de Arrendamiento** señalados en la columna de *"Materia"* Arrendamientos; *"Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique"*; correspondiente a los "CT-01-2023, CT-02-2023 y CT-03-2023".

Así mismo en la columna denominada "*Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde*" aparecen los links donde pueden ser consultados los contratos correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[Se reproduce]

En este sentido se reitera la respuesta primigenia contenida en el oficio **SM/DGAyF/CRMAS/2103/2023**, de fecha 28 de septiembre de 2023, por medio de la cual se informó que lo solicitado es público y se le proporcionaron los links donde pueden ser consultados los contratos de arrendamiento celebrados por esta Dependencia, como se comprobó en el cuerpo del presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO: Tener por presentada a esta Coordinación de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios en la Secretaría de Movilidad, manifestando lo que a derecho corresponde expresando alegatos.

TERCERO: Se confirme la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que se le dio oportuna atención al solicitante, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública en todo momento.

[…] [*Sic*.]

- Oficio **SM/DUTMI/RR/195/2023** de fecha diecinueve de octubre, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por el cual se brindó respuesta a la solicitud de mérito.

- Captura de pantalla referente a remisión de alegatos de fecha diecinueve de octubre, a través de correo electrónico al recurrente, la cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

19/10/23, 21:25 Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITEN ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.6146/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITEN ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.6146/2023
1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx> 19 de octubre de 2023, 21:24
Para: [redacted]

[redacted]
PRESENTE

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de admisión de fecha 05 de octubre de 2023, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, en relación con el particular y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

[…][*Sic.*]

VII. Cierre. El diecisiete de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

En ese tenor, y en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés y, el recurso fue interpuesto el dos de octubre, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **VIII** de la Ley de Transparencia:

> […]
> **Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
> […] [*Sic.*]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió copia simple de los últimos contratos de arrendamiento de todos los inmuebles ocupados de manera parcial o total por la dependencia en la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En respuesta, el ente recurrido a través de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios señaló que los contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupa la Secretaría, es información pública y los documentos pueden ser consultados en el portal de transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para lo cual se proporcionó un enlace y los pasos de consulta.

Inconforme, la persona solicitante refirió que los documentos solicitados no obran en el *link* al que se hace referencia, por lo que solicitó nuevamente que sean enviados como documentos adjuntos.

En alegatos el ente recurrido reiteró el vínculo remitido e indicó los pasos de consulta.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

Señalado lo previo, conviene traer a colación la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

> […]
> **Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.
> […] [*Sic*.]

De la normativa en cita se advierte que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En relación con lo previo, se retoma que al dar respuesta a la solicitud de mérito, el ente recurrido señaló que los contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupa la Secretaría, es información pública y los documentos pueden ser consultados en el portal de transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para lo cual se proporcionó un enlace y los pasos de consulta.

Al respecto, de la revisión del vínculo electrónico proporcionado por el ente recurrido, siguiendo los pasos señalados, se obtuvo lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

XXX.

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados

- Fracción XXX. Procedimientos de licitación pública e invitación restringida

b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados

- Fracción XXX. Procedimientos de adjudicación directa

De lo previo se advierte, que con el vínculo electrónico referido por el ente recurrido y con los pasos señalados, no es posible obtener de forma concreta la información peticionada, pues no es posible tener acceso a los documentos que fueron requeridos por el particular.

Ahora bien, durante la tramitación del recurso de revisión, en un alcance a la persona solicitante, el ente recurrido proporcionó pasos más específicos para acceder a la información peticionada, con la cual es posible descargar el documento siguiente:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Carácter del procedimiento (catálogo)	Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique
2023	01/01/2023	31/03/2023	Adjudicación directa	Arrendamientos	Nacional	CT-001-2023
2023	01/01/2023	31/03/2023	Adjudicación directa	Arrendamientos	Nacional	CT-002-2023
2023	01/01/2023	31/03/2023	Adjudicación directa	Arrendamientos	Nacional	CT-003-2023
2023	01/01/2023	31/03/2023	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	CT-004-2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento	Descripción de obras, bienes o servicios
Artículos 49, fracción XV de la	https://drive.google.com/file/d/1xcdOuVyRPwYRvjJ9	Arrendamiento del Edificio Álvaro Obregón 26
Artículos 49, fracción XV de la	https://drive.google.com/file/d/1wj0bUls0A1Y0baVq	Arrendamiento del Edificio Insurgentes 263
Artículos 49, fracción XV de la	https://drive.google.com/file/d/1KUeR2eaUVUni-lo2	Arrendamiento del Edificio Patriotismo 711-B
Articulo 1 parrafo segundo de	https://drive.google.com/file/d/1cUbEjzrNJXf6q4cP2	Prestación de Bienes y/o servicios de impresi

Asimismo, de la consulta de los documentos referidos por el ente recurrido en las instrucciones proporcionadas se extrajo lo siguiente:

LIC. PABLO LORENZO AGUILAR
COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. SM/DGAyF/CRMAS/2510/2022 mediante el cual solicita se otorgue suficiencia presupuestal para el ejercicio 2023 y de conformidad con lo señalado en el Artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México: y asimismo, conforme al oficio de autorización previa número SAF/SE/DGPPCEG/6913/2022, se otorga suficiencia presupuestal y se remite 1 tanto de las requisiciones originales que a continuación se detallan:

Requisición	Concepto	Fondo	Partida	Importe
0001/2023	Arrendamiento mensual del inmueble ubicado en Av. Álvaro Obregón N° 269, Col Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.	111130	3221	$25,614,734.88
0002/2023	Arrendamiento parcial del inmueble ubicado en Av. Insurgentes N° 263, Col Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.	111130	3221	$5,232,668.28
0003/2023	Arrendamiento parcial del inmueble ubicado en Avenida Patriotismo N° 711-B, Planta Baja, Col. San Juan Mixcoac, C.P 03730, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México.	111130	3221	$3,187,387.68

De la información que es posible consultar en los vínculos contenidos en el documento en Excel, es posible advertir que estos son oficios que responden a la solicitud de suficiencia presupuestal de requisiciones por concepto de arrendamientos mensuales de inmuebles.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es entonces que, si bien es cierto, son oficios de suficiencia presupuestal para arrendamientos mensuales de inmuebles, estos documentos no constituyen en sí los contratos de arrendamiento de todos los inmuebles ocupados de manera parcial o total por la dependencia en la Ciudad de México, tal como fue requerido por la persona solicitante.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Transparencia en Materia, el ente recurrido tiene las siguientes obligaciones de transparencia comunes:

> "…
> Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
> …
> XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
> …
> XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
> …" (Sic)

De acuerdo con la norma en cita, los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, los **contratos** y la información de los resultados sobre

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

procedimientos de adjudicación directa, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los **contratos celebrados**.

Por tanto, el ente recurrido debe mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, los contratos de arrendamiento de todos los inmuebles ocupados de manera parcial o total por la dependencia en la Ciudad de México, dado que de acuerdo con el documento Excel antes revisado, los arrendamientos se realizaron por adjudicación directa.

No obstante, el ente recurrido fue omiso en indicar a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir los requeridos contratos, por lo que incumplió con lo establecido en la Ley en materia.

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que indique a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir los contratos de arrendamiento de todos los inmuebles ocupados de manera parcial o total por la dependencia en la Ciudad de México.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20